

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RES. EX. N° 7/ ROL F-091-2021

Santiago, 02 de agosto de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N° 1344, de 11 de agosto de 2022, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N.º 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 25 de octubre de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49º de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-091-2021, mediante la Formulación de Cargos a Sociedad Preslex Limitada, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-091-2021, en virtud de seis infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA.

2º. Que, con fecha 15 de marzo de 2023, mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-091-2023, se resolvió tener presente el PDC refundido presentado por Sociedad Preslex Limitada, sin perjuicio de solicitar que previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, se consideren las observaciones señaladas en la misma resolución.

3º. Que, en la misma fecha señalada en el considerando anterior, esta Superintendencia envió la Res. Ex. N° 5/Rol F-091-2021 para ser notificada por carta certificada al domicilio indicado por la empresa, a saber, San Rafael – El Barco s/n, comuna de Peralillo, región de O’Higgins. Al respecto, conforme a lo expuesto en el comprobante de seguimiento de Correos de Chile incorporado al expediente del presente



procedimiento, código de seguimiento N° 1179966293586, la carta no fue entregada a la empresa ya que se cumplió el plazo de permanencia, procediéndose a su devolución a remitente, recibiendo con fecha 8 de mayo de 2023.

4º. Que, con fecha 26 de mayo de 2023, mediante Res. Ex. N° 6/Rol F-091-2021, se resolvió requerir a la empresa que informe a esta Superintendencia un correo electrónico o un domicilio ubicado en el radio urbano para ser válidamente notificada de todas las resoluciones del presente procedimiento sancionatorio.

5º. Que, con fecha 19 de julio de 2023, se notificaron personalmente a la empresa la Res. Ex. N° 5/Rol F-091-2021 y Res. Ex. N° 6/Rol F-091-2021.

6º. Que, con fecha 25 de julio de 2023, Andrés Chame Palachi, en representación de Sociedad Preslex Limitada, presentó un escrito mediante el cual acompañó la información solicitada por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N° 6/Rol F-091-2021, de 26 de mayo de 2023.

7º. Que, con fecha 26 de julio de 2023, Andrés Chame Palachi, en representación de Sociedad Preslex Limitada, presentó un escrito mediante el cual solicitó la ampliación del plazo otorgado mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-091-2021 para que la empresa presente un PDC refundido que incorpore las observaciones indicadas en la resolución señalada.

8º. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

9º. Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 26 de julio de 2023, se ha estimado procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada. Adicionalmente, a juicio de este Fiscal Instructor, dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE PRESENTE** el escrito presentado por Sociedad Preslex Limitada con fecha 25 de julio de 2023.

II. **AMPLIAR EL PLAZO** para presentar un programa de cumplimiento refundido. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y



considerando que no se afectan derechos de terceros, se concede un plazo adicional de **7 días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Esther Ergas Mizrahi y, o a Andrés Chame Palachi, representantes legales de Sociedad Preslex Limitada, domiciliados en Pedro Donoso N° 662, comuna de Recoleta, región Metropolitana.

Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MLH

Carta certificada:

- Esther Ergas Mizrahi y, o a Andrés Chame Palachi, representantes legales de Sociedad Preslex Limitada, domiciliados en Pedro Donoso N° 662, comuna de Recoleta, región Metropolitana.

C.C:

- Karina Olivares Mallea, Jefa Oficina Regional de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.

F-091-2021

